

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA MAESTRA RUBÍ PACHECO PÉREZ, EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA DE LA LICENCIADA GUADALUPE IRMA ESQUIVEL MONROY, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA, Y DEL MAESTRO JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA, DIRECTOR JURÍDICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEQROO”, Y POR LA OTRA PARTE, “EL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE OTHÓN P. BLANCO”, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “CCPM-OPB”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAIME MIGUEL AGUILAR CHELUJA, “LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHETUMAL”, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “CANACO SERVYTUR CHETUMAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO AMIR EFRÉN PADILLA ESPADAS, “LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS DELEGACIÓN CHETUMAL”, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “CANIRAC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ESTEBAN RODOLFO MERA VILLANUEVA, “EL CENTRO EMPRESARIAL DE CHETUMAL S. P.”, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “COPARMEX”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSUÉ OSMANY PALOMO HOIL, “LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS CARIBE MAYA CHETUMAL A.C.”, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “AMPI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EDUARDO JESÚS MARZUCA FERREYRO, Y LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CENTRO Y SUR DE QUINTANA ROO A.C, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “AHCYS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RAÚL ENRIQUE ANDRADE ANGULO, A QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DE “EL IEQROO”:

I.1. Que conforme al artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es un organismo público local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales; que tiene a su cargo la preparación, desarrollo, organización y vigilancia de los procesos para renovar los cargos de la Gubernatura, Diputaciones locales, integrantes de los Ayuntamientos, y de Magistraturas y personas juzgadoras que conforman el Poder Judicial de la entidad; así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y paridad y se realizan con perspectiva de género.

**1.2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, para cumplir con sus fines, se integra permanentemente por: un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de Control; las Direcciones de: Organización, Cultura Política, Jurídica, Partidos Políticos, Administración; las Unidades Técnicas de: Comunicación Social, Informática y Estadística, y Transparencia y Archivo Electoral.

**1.3.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 125, fracciones IV, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, le corresponde, entre otras atribuciones, las referentes a desarrollar y ejecutar programas de educación cívica, y el llevar a cabo actividades para la promoción de la jornada electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y que se establezcan en Ley Local.

**1.4.** Que de conformidad con el artículo 137, fracción XXXVIII y XLII en concordancia con los diversos 125 fracciones IV, V, VI y VII, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras, con la atribución de realizar convenios de colaboración con instituciones de nivel medio superior y superior, entendiéndose la misma de manera enunciativa más no limitativa en razón que éste órgano comicial,

tiene la obligación de establecer alianzas estratégicas entre otras, con organismos de la sociedad civil y cámaras empresariales, a fin de sumar sinergias y establecer directrices y programas que permitan fomentar la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía quintanarroense activa e informada.

**I.5.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 140, fracciones XII XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Maestra Rubí Pacheco Pérez, en su carácter de Consejera Presidenta de su Consejo General, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se acredita con su nombramiento expedido por el Instituto Nacional Electoral, en fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

**I.6.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 150, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Secretaría Ejecutiva, tiene como atribución, entre otras, firmar, junto con la Consejera Presidenta todos los convenios, acuerdos y resoluciones que se emitan.

**I.7.** Que conforme a lo indicado en el artículo 157, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el Director Jurídico participa en la suscripción del presente instrumento jurídico.

**I.8.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 156 fracciones I, II, IV y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección de Cultura Política, es el área encargada de elaborar y dar seguimiento a las actividades relacionadas a fomento de participación ciudadana y construcción de ciudadanía, con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil y los distintos sectores públicos y privados en la entidad.

**I.9.** Que en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha siete de abril de 2025 se aprobó la suscripción del presente Convenio

**I.10.** Que, para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Centenario número 680, de la colonia Isabel Tenorio, C. P. 77010, de la

ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, capital del Estado de Quintana Roo.

## II. DECLARA “EL CCPM-OPB”:

**II. 1** Que es un órgano consultivo obligatorio y de diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación de conformidad a lo establecido en los artículos 37, 38, 39 y 43 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

**II.2** Que el Lic. Jaime Miguel Aguilar Cheluja, ostenta la representación legal, por tanto posee las facultades necesarias para suscribir este tipo de convenios, facultades que a la firma del presente instrumento no han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta en la minuta de la primera reunión de trabajo del Consejo Ciudadano de Planeación Municipal, para el periodo 2024-2027, de fecha 9 de enero de 2025, realizada en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo.

**II.3** Que, para los fines y efectos del presente convenio, señala tener su domicilio en Avenida Álvaro Obregón entre Rafael E. Melgar y Emiliano Zapata, Colonia centro, Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77000, mismo que señala para todos los efectos relacionados con este convenio.

## III. DECLARA “CANACO SERVYTUR CHETUMAL”:

**III.1** Que es un organismo empresarial de interés público, con personalidad jurídica y patrimonios propios, autónoma y apartidista, cuya finalidad es velar por los intereses de los sectores que representa, constituido mediante la escritura pública número 287, volumen segundo “C”, de fecha 7 de noviembre de 1977.

**III.2** Que el Ing. Amir Efrén Padilla Espadas, ostenta la representación legal y por tanto posee las facultades necesarias para suscribir este tipo de convenios, facultades que a la firma del presente instrumento no han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta en la escritura pública número P.A. tres mil quinientos noventa y seis, de fecha 27 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Chejin Pulido, Notario Público titular número 109 del estado de Quintana Roo.

**III.3** Que para los fines y efectos del presente convenio, señala tener su domicilio en calle 22 de enero número 01, entre avenida Juárez y Héroes Colonia centro,

Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77000, mismo que señala para todos los efectos relacionados con este convenio.

#### **IV. DECLARA “LA CANIRAC”:**

**IV.1** Que es una Institución de interés público de carácter específico, duración indefinida y con personalidad jurídica distinta de la de cada uno de sus miembros, constituida conforme a la Ley de las Cámaras de Comercio y de las Industrias, hoy Ley de Cámaras Empresariales y sus confederaciones, según oficio 18, 746 del 4 de octubre de 1958, emitido por la Secretaría de Economía Nacional, hoy Secretaría de Economía.

**IV.2** Que el Lic. Esteban Rodolfo Mera Villanueva, es quien ostenta la representación legal de la referida Cámara Empresarial, por tanto posee facultades necesarias para suscribir este tipo de contratos, facultades que a la firma del presente instrumento no han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta en el instrumento público número 72,442 (setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos) de fecha 08 de marzo de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, Corredor Público número 133 de la Ciudad de México

**IV.3** Que, para los fines y efectos del presente convenio, señala tener su domicilio en calle Río Nilo número 88, despacho 703-704, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los efectos relacionados con este contrato.

#### **V. DECLARA “LA COPARMEX”:**

**V.1** Que es un organismo empresarial de interés público, con personalidad jurídica y patrimonios propios, autónoma y apartidista, cuya finalidad es velar por los intereses de los sectores que representa, constituido mediante la escritura pública número 287, volumen segundo “C”, de fecha 7 de noviembre de 1977.

**V.2** Que el Lic. Josué Osmany Palomo Hoil, ostenta la representación legal en la referida Cámara Empresarial y posee facultades necesarias para suscribir este tipo de convenios, facultades que a la firma del presente instrumento no han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta en la Toma de Nota de fecha 15 de enero de 2025, inscrita bajo el número 341 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Quintana Roo, de fecha 12 de febrero de 2025.

**V.3** Que para los fines y efectos del presente convenio, señala tener su domicilio en calle Benito Juárez número 251, entre avenida san Salvador y avenida Venustiano

Carranza, colonia Venustiano carranza, Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77012, mismo que señala para todos los efectos relacionados con este convenio.

## VI. DECLARA "LA AMPI":

**VI.1** Que es un organismo no gubernamental rector de la actividad inmobiliaria en la Entidad, dedicada a promover la profesionalización, ética y desarrollo del sector inmobiliario, trabajando para mejorar la calidad de los servicios y generar un entorno más seguro y competitivo.

**VI.2** Que el Lic. Eduardo Jesús Marzuca Ferreyro, ostenta la representación legal, por tanto posee las facultades necesarias para suscribir este tipo de convenios, facultades que a la firma del presente instrumento no han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta en el Acta de Asamblea General de fecha 19 de diciembre de 2024.

**VI.3** Que, para los fines y efectos del presente convenio, señala tener su domicilio en avenida Héroes número 104, colonia Centro, Chetumal, Quintana Roo, mismo que señala para todos los efectos relacionados con este convenio.

## VII. DECLARA "LA AHCYS":

**VII.1** Que es un organismo empresarial de interés público, con personalidad jurídica y patrimonios propios, autónoma y apartidista, cuya finalidad es velar por los intereses de los sectores que representa, constituido mediante la escritura pública número 5726, volumen segundo cuadragésimo cinco, tomo cinco, foja 44992 de fecha 14 de marzo de 2023.

**VII.2** Que el Lic. Raúl Enrique Andrade Angulo, ostenta la representación como Delegado Especial y por tanto posee las facultades necesarias para suscribir este tipo de convenios, facultades que a la firma del presente instrumento no han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta en la escritura pública número 5726, volumen segundo cuadragésimo cinco, tomo cinco, foja 44992 de fecha 14 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Elmer Arturo Paredes Quintana, Notario Público titular número 16 del estado de Quintana Roo.

**VII.3** Que para los fines y efectos del presente convenio, señala tener su domicilio en Avenida Miguel Hidalgo s/n esquina 22 de enero, Colonia centro, Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77000, mismo que señala para todos los efectos relacionados con este convenio.

## VIII. DECLARAN "LAS PARTES":

**VIII.1.** Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio, en el cual se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan y comparecen para la suscripción del mismo ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez, comprometiéndose en todo momento a actuar con la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del mismo, establecido en la cláusula Primera del presente documento jurídico.

Que habiendo expresado su conformidad con las declaraciones anteriores, han decidido sujetar su voluntad al contenido de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración entre el "EL IEQROO" y el "CCPM-OPB", la "CANACO SERVYTUR CHETUMAL", la "CANIRAC", la "COPARMEX", la "AMPI" y "LA AHCYS" para la promoción y difusión del voto y cultura democrática, los valores democráticos, educación cívica, derechos político-electorales, participación ciudadana y demás temas electorales afines, con el propósito de contribuir al desarrollo de la vida democrática en Quintana Roo e incentivar una mayor participación ciudadana en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del estado de Quintana Roo 2025, en lo sucesivo PEEPJL2025, a través de las siguientes actividades:

- Desarrollar actividades de difusión del voto y capacitación en temas electorales y democracia dirigidos a empresarios y personas afiliadas al "CCPM-OPB", la "CANACO SERVYTUR CHETUMAL", la "CANIRAC", la "COPARMEX", "AMPI" y la "AHCYS".
- Brindar información y orientación sobre el PEEPJL2025.
- Promover actividades de difusión de la cultura política y democrática

aprovechando todos los diversos medios de comunicación disponibles;

- Otras actividades relacionadas con el objeto del presente convenio.

Como proyectos específicos se llevarán a cabo, entre otros, de forma enunciativa más no limitativa, si así lo consideran las partes:

- Participar como observadores electorales en la elección del PEEPJL2025.
- Promover y difundir a través de sus páginas institucionales y redes sociales, información, convocatorias, flyers, videos y toda aquella información que el **"IEQROO"** proporcione al **"CCPM-OPB"**, la **"CANACO SERVYTUR CHETUMAL"**, la **"CANIRAC"**, la **"COPARMEX"**, **"AMPI"** y la **"AHCYS"**, para incentivar la participación ciudadana el 01 de junio de este año, fecha en la que celebre la elección del PEEPJL2025.
- Fomentar la participación ciudadana, valores democráticos, educación cívica y los derechos político-electorales de la ciudadanía quintanarroense por parte del **"CCPM-OPB"**, la **"CANACO SERVYTUR CHETUMAL"**, la **"CANIRAC"**, la **"COPARMEX"**, **"AMPI"** y la **"AHCYS"**, en colaboración con el **"IEQROO"** en el PEEPJL2025.
- Elaborar la imagen y diseño de la campaña de comunicación de las cámaras empresariales participantes que contengan el logo y slogan del PEEPJL2025.
- Conferencias, seminarios y demás actividades de difusión.

La lista anterior es enumerativa, no limitativa, respecto a actividades que permitan cumplir con el objeto de este Convenio.

**SEGUNDA.** El **"CCPM-OPB"**, la **"CANACO SERVYTUR CHETUMAL"**, la **"CANIRAC"**, la **"COPARMEX"**, **"AMPI"** y la **"AHCYS"** en la medida de lo posible, siempre y cuando no interfiera o perjudique el desarrollo de las actividades, proporcionará sus instalaciones y dará las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades y acciones que se deriven del presente instrumento legal.

Para efectos de lo anterior, **“EL IEQROO”** deberá realizar la solicitud en forma escrita y con diez días naturales de anticipación por lo menos.

### TERCERA. ENLACES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a las siguientes personas:

- 1) Por **“EL IEQROO”**, a la **Titular de la Dirección de Cultura Política** o en su caso, la persona designada para sustituirle en el cargo.

Siendo que para efectos de la coordinación de los trabajos que deriven del presente instrumento jurídico, se establece como medio de comunicación el correo electrónico **cultura.politica@ieqroo.org.mx**

- 2) Por el **“CCPM-OPB”**, la **“CANACO SERVYTUR CHETUMAL”**, la **“CANIRAC”**, la **“COPARMEX”**, **“AMPI”** y la **“AHCYS”** a la Ingeniera **Melida Oyuki Padrón Zapata**, o en su caso, la persona designada para sustituirle en el cargo.

Siendo que para efectos de la coordinación de los trabajos que deriven del presente instrumento jurídico, se establece como medio de comunicación el correo electrónico **presidenciacanaco2023@gmail.com**

### CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

Queda entendido que el personal que cada una de **“LAS PARTES”** asigne para colaborar en las actividades acordadas, será en todo momento dependiente de aquella que lo empleó, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y de seguridad social entre el personal de **“LAS PARTES”**, y en ningún caso podrá considerarse a éstas como patrones solidarios o sustitutos.

### QUINTA. VIGENCIA

La vigencia del presente convenio surtirá sus efectos a partir del momento de su firma, con una vigencia hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco.

### **SEXTA. RESPONSABILIDADES.**

Queda expresamente pactado que las **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio.

En caso de interrupción de actividades por esta causa, **"LAS PARTES"** se comprometen a reiniciar sus actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido en la forma y términos que las mismas determinen.

### **SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

### **OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación, previo aviso por escrito a su contraparte, notificándola con quince días naturales de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

### **NOVENA. MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **"LAS PARTES"**, mediante la firma del convenio modificadorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

### **DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

**"LAS PARTES"** convienen en que el presente Convenio y sus consecuencias estarán sujetos a las leyes mexicanas tanto en su instrumentación como en su interpretación y que cualquier controversia que se derive de su celebración, aplicación, ejecución o interpretación serán resueltas, previo acuerdo por escrito de las partes.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman en septuplicado en la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo a los siete días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

POR EL “CCPM-OPB”

LIC. JAIME MIGUEL  
AGUILAR CHELUJA

POR “EL IEQROO”

MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

POR LA “CANACO SERVYTUR  
CHETUMAL”

ING. AMIR EFREN  
PADILLA ESPADAS

LICDA. GUADALUPE IRMA ESQUIVEL  
MONROY  
SECRETARIA EJECUTIVA

POR LA “CANIRAC”

LIC. ESTEBAN RODOLFO  
MERA VILLANUEVA

MTRO. JUAN ENRIQUE SERRANO  
PERAZA  
DIRECTOR JURÍDICO

POR LA “COPARMEX”

LIC. JOSUÉ OSMANY  
PALOMO HOIL

**POR LA "AMPI"**



**LIC. EDUARDO JESÚS  
MARZUCA FERREYRO**

**POR LA "AHCYS"**



**LIC. RAÚL ENRIQUE  
ANDRADE ANGULO**

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DOS MIL VEINTICINCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA MAESTRA RUBÍ PACHECO PÉREZ, EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA DE LA LICENCIADA GUADALUPE IRMA ESQUIVEL MONROY, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA, Y DEL MAESTRO JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA, DIRECTOR JURÍDICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEQROO", Y POR LA OTRA PARTE, "EL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE OTHÓN P. BLANCO", QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JAIME MIGUEL AGUILAR CHELUJA, "LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHETUMAL", QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CANACO SERVYTUR CHETUMAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO AMIR EFRÉN PADILLA ESPADAS, "LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS DELEGACIÓN CHETUMAL", QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CANIRAC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ESTEBAN RODOLFO MERA VILLANUEVA, "EL CENTRO EMPRESARIAL DE CHETUMAL S. P.", QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "COPARMEX", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSUÉ OSMANY PALOMO HOIL, "LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS CARIBE MAYA CHETUMAL A.C.", QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "AMPI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EDUARDO JESÚS MARZUCA FERREYRO Y LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CENTRO Y SUR DE QUINTANA ROO A.C, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "AHCYS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RAÚL ENRIQUE ANDRADE ANGULO.